

TODO SOBRE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Andalucía, una de las regiones con más colegios profesionales

Con un total de 244 agrupaciones de profesionales, la región andaluza se convierte en la comunidad autónoma con más colegios profesionales de España

HASTA la fecha, Andalucía cuenta con más de 200 Colegios Profesionales repartidos por las ocho provincias que conforman la comunidad autónoma. Sevilla, Cádiz y Granada son las provincias que aglutinan la mayoría de estas instituciones. Todas estas organizaciones colegiales aglutinan ya más de una treintena de actividades representativas de distintos sectores, principalmente de las ramas sanitarias, técnicas, jurídicas y sociales.

Según la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, estas organizaciones son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de sus fines. En la comunidad andaluza, la puesta en marcha de sus funciones se rigen por los preceptos de aplicación general de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Los objetivos principales de este tipo de organizaciones público-privadas son controlar el cumplimiento de una labor profesional dentro de su marco legal y velar por la defensa de los intereses de sus expertos, denominados colegiados para garantizar la buena labor profesional teniendo siempre en cuenta la ética del trabajo y la adecuada prestación de los servicios.

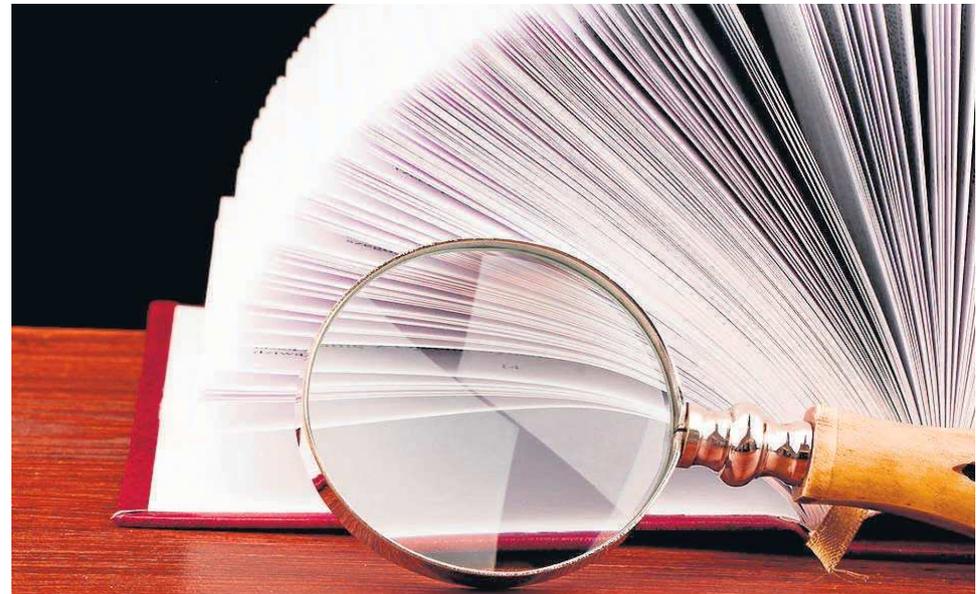
TÍTULO ACADÉMICO EXIGIBLE

Para entrar a formar parte de un colegio profesional se exige, como requisito principal y obligatorio, la existencia de un título académico oficial que respalde el ejercicio de la profesión. Existe la equivocación de que la misión de estas agrupaciones de profesionales es preocuparse únicamente por sus miembros, sin embargo, uno de sus principales fines es actuar como garantía de los derechos del ciudadano buscando siempre el bienestar social. Por esta razón, es obligatorio y exigible la existencia del título universitario, puesto que asegura a la sociedad que quien le está prestando ese servicio ha sido facultado para ello. Es decir, tiene todas las garantías de que es un profesional y que realiza su labor siguiendo la normativa vigente.

Además, esta creación debe estar motivada por el interés público que justifique el carácter colegiado de esa profesión en concreto, además de por petición mayoritaria de los profesionales del sector.

COLEGIACIÓN OBLIGATORIA O NO

La colegiación obligatoria es un requisito indispensable para el ejercicio de una profesión cuando así se establezca por una ley estatal. España cuenta con ocupaciones en las que los expertos de ese territorio de especialización en concreto no



están obligados a colegiarse para poner en marcha su profesión. En estos casos, la adscripción al Colegio Profesional es meramente voluntaria y la repercusión en el ámbito del ejercicio profesional no va más allá de la mera autoridad moral que ejercen sobre sus colegiados y de la influencia social de sus decisiones.

La colegiación obligatoria para el ejercicio de una profesión solo será exigible cuando así se establezca por una ley estatal. Si la profesión se organiza por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos (que será el del domicilio profesional único o principal), para ejercer en todo el territorio del Estado.

Asimismo, la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas. El proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión. Solo se podrán crear colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial.

Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actua-

ción a todo el territorio de la comunidad autónoma y no podrá crearse más de un colegio profesional de idéntica profesión dentro del mismo ámbito territorial.

Se colegian aquellas personas que estén en posesión de la titulación requerida para pertenecer a dicho colegio profesional y reúna las condiciones señala-

das estatutariamente por el colegio profesional. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Además, los colegios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática.

En clave

Ventajas para los colegiados

La colegiación le otorga cierta seguridad al profesional titulado en el ejercicio de la profesión en cuestión, puesto que aporta una serie de beneficios: información sobre las labores que puede realizar y cómo deben hacerlo, notifican las condiciones de trabajo, aportan el código deontológico, etc. Indudablemente, los Colegios Profesionales ofrecen una serie de incentivos a sus profesionales que, independientemente de su obligatoriedad para el ejercicio de la profesión en determinados casos, hacen que la pertenencia a dicho colectivo sea un punto importante para considerar durante la puesta en marcha de su carrera profesional y

laboral. Entre los beneficios que encontramos en la colegiación están el seguro de responsabilidad civil, los servicios jurídicos o asesoría legal, la bolsa de trabajo y formación y las diferentes actividades de ocio y culturales a las que tienen acceso con un coste reducido o gratuito. Es destacable que muchas de estas agrupaciones de profesionales apoyan firmemente la cultura y es por ello que ofrecen a sus miembros la posibilidad de participar en eventos culturales con un precio reducido, por ejemplo, entradas de cine y de museos a un precio mínimo, pases para parques temáticos y de atracciones, etc.